

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

[jpsitionnuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpsitionnuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Angel Gustavo Ramirez Florez

ACCIONADO: Sociedad Guillermo Vargas Mahecha & Cia S. en C.

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00132-00

Solicita el mandatario judicial del accionante que, se practique la inspección judicial que establece el numeral 9 del artículo 375 del CGP.

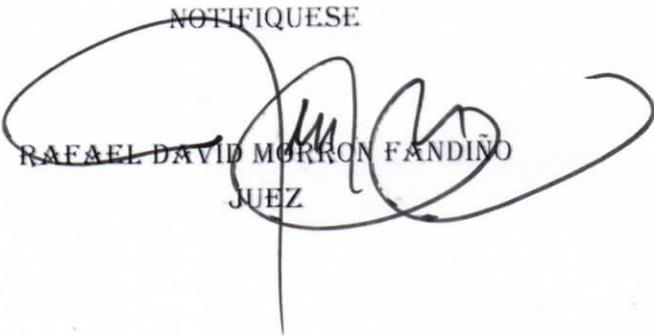
Pero, es el caso que la sociedad demandada con la contestación propuso las excepciones de mérito de temeridad; identificación ambigua del lote que se pretende usucapir; tránsito a cosa juzgada; y, no constituirse los elementos estructurales de la pertenencia, sin que se haya corrido traslado a la parte demandante para los efectos de lo previsto en la parte final del inciso 6º del artículo 391 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Antes de fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del CGP, córrase traslado al demandante de las excepciones de méritos de temeridad; identificación ambigua del lote que se pretende usucapir; tránsito a cosa juzgada; y, no constituirse los elementos estructurales de la pertenencia propuestas por la parte demandada, por el término de tres días para los efectos de lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 391 ibidem.

NOTIFIQUESE

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ